



**ACUERDO DE CREACIÓN DEL ORGANISMO PÚBLICO
DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL
DENOMINADO PATRONATO “ALIANZA EMPRESARIAL
PARA SEGURIDAD PÚBLICA”**

Aprobado por el XVIII Ayuntamiento de Mexicali, Baja California en sesión de Cabildo celebrada el día 11 de agosto de 2005, y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el 19 de agosto de 2005, Tomo CXII, Sección II.

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LA CONSTITUCIÓN DEL PATRONATO**

ARTÍCULO 1.- Se crea el organismo público descentralizado de la administración municipal denominado Patronato “Alianza Empresarial para Seguridad Pública” Mexicali, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

ARTÍCULO 2.- Para efecto de lo dispuesto en el presente acuerdo se denominarán:

- I.- Patronato: Al Patronato “Alianza Empresarial para Seguridad Pública.**
- II.- Consejo: Al Consejo Directivo del Patronato.**
- III.- Presidente: Al Presidente del Patronato.**
- IV.- Director: Al Director del Patronato.**
- V.- Acuerdo: Al presente ordenamiento.**

ARTÍCULO 3.- Corresponde al patronato:

I. Promover de manera permanente y sistemática el contacto organizado y controlado de agentes y personal profesional de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, con las cámaras de comercio organizado, industrias maquiladoras y de cualquier otra índole relacionada con el sector empresarial, establecidas en la región de la ciudad de Mexicali y su periferia , lo cual comprende todo su municipio; quienes debidamente capacitados impartirán cursos de prevención de delitos y faltas administrativas al Bando de Policía y Gobierno y Leyes de Transito, fomentando en el sector empresarial e industrial que labora en sus diversos niveles, la cultura de conciencia y cooperación en el rubro de la seguridad publica y transito municipal.

II.- Proponer la implementación de operativos para el auxilio y vigilancia de las zonas industriales que cuenten con mayor índice de delincuencia.

III.- Implementar los mecanismos necesarios para la captación de recursos para lograr el objetivo anterior, esto es elaborando acuerdos, convenios de colaboración, contratos de donación o cualquier instrumento jurídico que permita a la industria privada apoyar económicamente en la realización de los programas que se implementen por este Patronato.

IV.- Llevar a cabo la administración y mejoramiento de los recursos materiales y humanos que se requieran para lograr lo anterior.



**ACUERDO DE CREACIÓN DEL ORGANISMO PÚBLICO
DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL
DENOMINADO PATRONATO “ALIANZA EMPRESARIAL
PARA SEGURIDAD PÚBLICA”**

V.- Establecer las disposiciones necesarias para la debida coordinación entre el sector privado y la Dirección de Seguridad Pública Municipal, a fin de prestar un servicio público eficaz y eficiente para brindar información sobre educación vial, violencia intra familiar, principios de actuación policiaca, así como los objetivos o temas relacionados con la seguridad publica y la Dirección de Seguridad Pública Municipal en los centros laborales de los trabajadores.

VII.- Crear un comité especial para efecto de la construcción de Estaciones de Policía con Participación Social (EPPS), esto es que se encargue de identificar las necesidades materiales para la construcción de los “EPPS”, en cuanto a su espacio físico o terreno, y características de construcción, así como el equipamiento para su operatividad.

VIII.- Observar y vigilar a través del Director de Seguridad Pública Municipal, el cumplimiento de los programas que implemente el patronato en la consecución de sus objetivos.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PATRONATO**

Artículo 4.- La dirección y administración del Patronato estará a cargo de un Consejo integrado por:

I.- El Presidente o la Presidenta Municipal, con voz y voto.

II.- Un Presidente o una Presidenta del Patronato, que será nombrado por el Presidente o la Presidenta Municipal, con voz y voto.

III.- Un Secretario Técnico o Secretaria Técnica y un Tesorero o Tesorera, designados por el Presidente o Presidenta del Patronato entre los consejeros o consejeras del sector empresarial con voz y voto.

IV.- Derogado.

V.- Cinco consejeros o consejeras gubernamentales que, serán:

a)El Secretario o Secretaria del Ayuntamiento, con voz y voto;

b)El o la Síndico Procurador, con voz y voto;

c)El Tesorero o Tesorera Municipal, con voz y voto;

d)El Director o Directora de Seguridad Pública Municipal, con voz y voto; y,

e)El Regidor o Regidora que presida la Comisión de Seguridad Pública, Tránsito y Transporte, con voz y voto.

VI.- Seis consejeros o consejeras propietarios del sector empresarial, que serán designados por el Presidente o la Presidenta del Patronato, quienes deberán reunir los requisitos establecidos en el artículo 4 TER del presente Acuerdo y deberán formar parte del sector empresarial, con voz y voto.

Artículo reformado



**ACUERDO DE CREACIÓN DEL ORGANISMO PÚBLICO
DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL
DENOMINADO PATRONATO “ALIANZA EMPRESARIAL
PARA SEGURIDAD PÚBLICA”**

Artículo 4 BIS.- Los Consejeros o las Consejeras Gubernamentales durarán en el cargo los tres años coincidentes con cada administración municipal.

[Artículo adicionado](#)

Artículo 4 TER.- Para ser Consejero o Consejera del sector empresarial propietarios y suplentes deberán cubrir los siguientes requisitos:

- I.- Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;**
- II.- Tener residencia en el Municipio al menos de un año;**
- III.- No desempeñar ni haber desempeñado cargo de presidente ejecutivo nacional, estatal o municipal o su equivalente de algún partido político, en los tres años anteriores a su designación; y**
- IV.- No haber sido condenado por delito alguno.**

[Artículo adicionado](#)

Artículo 4 QUÁTER.- El Consejo deberá instalarse con todos sus miembros, a más tardar el último día hábil del mes de enero siguiente a la instalación del Ayuntamiento que corresponda.

El Presidente o Presidenta Municipal en el acto de instalación les tomará protesta a todos los Consejeros o Consejeras.

[Artículo adicionado](#)

Artículo 5.- Los cargos dentro del Consejo son honoríficos, las y los propietarios y suplentes no recibirán retribución económica por el desempeño de esta actividad.

[Artículo reformado](#)

Artículo 5 BIS.- Los Consejeros o Consejeras del sector empresarial durarán en su cargo un periodo de tres años y podrán ser designados por un segundo periodo, siempre que cumplan con los requisitos establecidos.

[Artículo adicionado](#)

Artículo 5 TER.- Cuando alguno de los Consejeros o Consejeras del sector empresarial, renuncie o deje de cumplir con los requisitos a los que se refiere el artículo 4 TER del presente Acuerdo, o por cualquier otra causa que le impida seguir desempeñando su cargo, entrará en funciones el o la suplente, quien concluirá el periodo por el cual fue nombrado el Consejero o Consejera propietarios.

[Artículo adicionado](#)



**ACUERDO DE CREACIÓN DEL ORGANISMO PÚBLICO
DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL
DENOMINADO PATRONATO “ALIANZA EMPRESARIAL
PARA SEGURIDAD PÚBLICA”**

Artículo 6.- El consejo se reunirá por lo menos en forma trimestral de manera ordinaria, pudiendo hacerlo en cualquier tiempo, tratándose de asuntos de carácter urgente en forma extraordinaria.

El consejo sesionará en el lugar que éste determine.

El Presidente o Presidenta Municipal presidirá las sesiones del Consejo.

Las sesiones trimestrales del Consejo deberán ser convocadas por el Presidente o la Presidenta del Patronato, cuando menos con tres días de anticipación señalando la propuesta del orden del día respectivo, así como el lugar, fecha y hora de la sesión; tratándose de sesiones extraordinarias, la convocatoria se notificará a los demás Consejeros o Consejeras con anticipación de por lo menos veinticuatro horas.

Habrá quórum en las sesiones del Consejo con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes.

[Artículo reformado](#)

Artículo 7.- Cuando el Secretario o la Secretaria Técnica o el Tesorero o Tesorera del Consejo, sin causa justificada a criterio del propio Consejo, faltare tres veces consecutivas a las sesiones a que se les convoque, se le removerá por el Presidente o Presidenta del Patronato, quien designará quien deba sustituirle en los términos de la fracción III del artículo 4 del presente Acuerdo.

Cuando el Consejero o Consejera propietario del sector empresarial deje de asistir a tres sesiones consecutivas sin causa justificada, se le removerá por el Presidente o Presidenta del Patronato nombrando a su suplente como propietario o propietaria.

[Párrafo adicionado](#)

[Artículo reformado](#)

Artículo 7 BIS.- El Consejo funcionará con sus miembros propietarios o sus respectivos suplentes, quienes les sustituirán en sus ausencias, siendo estos últimos nombrados y acreditados por aquellos, mediante oficio elaborado para el efecto y remitido para constancia al Consejo, debiendo cumplir con los requisitos previstos en el artículo 4 TER del presente Acuerdo.

[Artículo adicionado](#)

Artículo 7 TER.- La suplencia de las y los integrantes del Consejo, se regirá por las siguientes reglas:

- I.- Al Presidente o la Presidenta Municipal, le suplirá en sus ausencias el Presidente o la Presidenta del Patronato.**



**ACUERDO DE CREACIÓN DEL ORGANISMO PÚBLICO
DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL
DENOMINADO PATRONATO “ALIANZA EMPRESARIAL
PARA SEGURIDAD PÚBLICA”**

- II.- Las ausencias del Presidente o la Presidenta del Patronato o del Secretario o Secretaria Técnica serán suplidas por quienes designen los asistentes.**
- III.- Las ausencias de los Consejeros o las Consejeras Gubernamentales serán suplidas por la persona que designen.**
- IV.- Las ausencias de los Consejeros o Consejeras del Sector Empresarial, serán suplidas por la persona que determine el o la integrante propietario al momento de su designación, debiendo cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 4 TER del presente Acuerdo.**

Artículo adicionado

Artículo 7 QUÁTER.- Los acuerdos del Consejo se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes presentes en la sesión.

El Presidente o la Presidenta Municipal tendrá voto de calidad en caso de empate.

Las discusiones de los asuntos por las y los integrantes del Consejo se harán en la forma que determine el orden del día, y será mediada por el Secretario Técnico o la Secretaria Técnica.

Artículo adicionado

ARTÍCULO 8.- Corresponde al Consejo:

- I.- Representar legalmente al Patronato por medio del Presidente.**
- II.- Otorgar poderes generales o especiales para actor de administración, pleitos y cobranzas, con las limitaciones que considere convenientes.**
- III.- Nombrar y remover libremente al personal técnico y administrativo que labora en el Patronato.**
- IV.- Designar las comisiones que sean necesarias para el desarrollo y ejecución de las actividades del Patronato.**
- V.- Proponer y discutir, para efecto de su aprobación por el Ayuntamiento, los presupuestos de ingresos y egresos del Patronato.**
- VI.- Formular un informe semestral al ayuntamiento sobre las actividades realizadas por el Patronato y sobre su estado financiero, el cual deberá ir acompañado de la opinión de la Sindicatura.**
- VII.- Nombrar a un Director General, al cual se le encomendará la administración del Patronato.**
- VIII.- Autorizar todas las actividades, acciones y mecanismos, que el Patronato ejecute para la consecución de sus objetivos.**

Fracción adicionada

Artículo 9.- Corresponde al Presidente o Presidenta del Patronato:

- I.- Derogada.**

Fracción derogada.



**ACUERDO DE CREACIÓN DEL ORGANISMO PÚBLICO
DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL
DENOMINADO PATRONATO “ALIANZA EMPRESARIAL
PARA SEGURIDAD PÚBLICA”**

- II.- Vigilar de manera eficaz los asuntos y bienes propiedad del Patronato, de acuerdo con los lineamientos que se le señale al Consejo.**
- III.- Representar legalmente al consejo ante cualquier autoridad a fin de realizar los actos que se requieran para la defensa de los intereses del Patronato, pudiendo delegar dicha representación en mandatarios especiales.**
- IV.- Celebrar conjuntamente con el Secretario y el tesorero del patronato los convenios, contratos, acuerdos y actos jurídicos que sean indispensables para cualquier cumplimiento de los fines del Patronato.**
- V.- Autorizar junto con el Tesorero las erogaciones que deban efectuarse con motivo de su administración y en base al presupuesto autorizado.**
- VI.- Convocar y en su caso presidir las sesiones del Consejo, debiendo fijar el lugar, día y hora, por lo menos con tres días de anticipación, así como el orden del día.**
- VII.- Convocar y en su caso presidir las sesiones del Consejo, debiendo fijar el lugar, día y hora, por lo menos con tres días de anticipación para la sesión trimestral ordinaria, y con veinticuatro horas de anticipación para la sesión extraordinaria, así como el orden del día.**

Fracción reformada

- VIII.- Ejecutar los acuerdos que le encomiende el Consejo.**
- IX.- Presentar ante el Consejo, para su aprobación, programas o acciones de trabajo.**

Artículo reformado

ARTÍCULO 10.- Corresponde al Secretario del Patronato:

- I.- Levantar las actas de las sesiones celebradas por el Consejo y pasar lista de asistencia, así como asentar dichas actas en el libro correspondiente.**
- II.- Certificar las copias de las actas en el libro correspondiente.**
- III.- Autorizar con su firma las comunicaciones que el Presidente dirija a nombre del Consejo.**
- IV.- Las demás que se señale este acuerdo.**

ARTÍCULO 11.- Corresponde al Tesorero del Patronato:

- I.- Elaborar el presupuesto de ingresos y egresos del Patronato.**
- II.- Controlar los fondos y bienes del Patronato y cuidar que la contabilidad relativa al mismo se lleve en debida forma.**
- III.- Informar bimestralmente al Consejo sobre el Estado Financiero del Patronato.**
- IV.- Facilitar al consejo o al Presidente sobre el Estado Financiero del Patronato.**
- V.- Las demás que el Consejo determine.**



**ACUERDO DE CREACIÓN DEL ORGANISMO PÚBLICO
DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL
DENOMINADO PATRONATO “ALIANZA EMPRESARIAL
PARA SEGURIDAD PÚBLICA”**

ARTÍCULO 12.- Corresponde a las Vocales:

- I.- Realizar las actividades que encomiende el Consejo.**
- II.- Proponer al Consejo las medidas que se consideren convenientes para un mejor desarrollo de las actividades del Patronato.**

ARTÍCULO 13.- Corresponde al Director:

- I.- Ejercer las facultades que le sean delegadas por el Consejo y que en su caso le corresponde al Presidente.**
- II.- Administrar los bienes del Patronato y llevar un control de los mismos.**
- III.- Proponer al Consejo las normas generales que han de regir el empleo, las escalas de salario y la administración del personal asignado y/o contratado por el Patronato, en los términos de la legislación laboral aplicable: respecto al personal Operativo (Agentes) se regirán por las propias leyes administrativas y las disposiciones que establezca la Dirección de Seguridad Pública Municipal.**
- IV.- Preparar junto con el Tesorero del Patronato, los presupuestos de ingresos y egresos del Patronato.**
- V.- Proponer ante el consejo, los planes y programas de inversión, para su aprobación.**
- VI.- Preparar el informe semestral a que alude el Artículo 8, fracción VI de este Acuerdo.**

**CAPÍTULO TERCERO
DEL PATRIMONIO DEL PATRONATO**

ARTÍCULO 14.- El patrimonio está formado por:

- I.- La cantidad que anualmente le fije el presupuesto municipal de egresos.**
- II.- Los bienes muebles e inmuebles, derechos y créditos de su propiedad o que llegue a adquirir por cualquier título.**
- III.- Los subsidios, aportaciones, subvenciones y bienes que los gobiernos federal, estatal y municipal, y otras entidades le otorguen.**
- IV.- Las aportaciones, donaciones, legados y demás liberalidades que reciba de personas físicas y morales.**
- V.- En general, los demás bienes y derechos que se obtengan por cualquier título.**

ARTÍCULO 15.- Los bienes propiedad del Patronato serán inembargables e imprescriptibles.



**ACUERDO DE CREACIÓN DEL ORGANISMO PÚBLICO
DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL
DENOMINADO PATRONATO “ALIANZA EMPRESARIAL
PARA SEGURIDAD PÚBLICA”**

ARTÍCULO 16.- Los ingresos que obtenga el Patronato se destinarán a cubrir los gastos de administración y supervisión en que incurra en la consecución de su objeto.

ARTÍCULO 17.- El Patronato destinará la totalidad de sus bienes en el caso de que el presente Acuerdo sea abrogado a la hacienda municipal.

**CAPÍTULO CUARTO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 18.- Las relaciones de trabajo entre el Patronato y sus trabajadores se regirán por la Ley Federal del Trabajo.

ARTÍCULO 19.- Las relaciones administrativas entre el Patronato y el personal Operativo (Agentes) se regirá única y exclusivamente por el Artículo 123 Apartado B fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en consecuencia por el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mexicali, Ley de Seguridad Pública y sus Bases de Coordinación para el Estado de Baja California, Reglamento del Servicio de Seguridad Pública para el Municipio de Mexicali Baja California y específicamente la Ley que Regula la Relación Administrativa de los Miembros de las Instituciones Policiales del Estado de Baja California.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrara en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Para los efectos del artículo 4 de este Acuerdo, se nombrara a los integrantes del Patronato que pertenezcan a la Administración Pública durante el primer mes de cada administración municipal, pero tratándose de la administración actual se expedirán los nombramientos durante el mes siguiente a la publicación de este Acuerdo



**ACUERDO DE CREACIÓN DEL ORGANISMO PÚBLICO
DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL
DENOMINADO PATRONATO “ALIANZA EMPRESARIAL
PARA SEGURIDAD PÚBLICA”**

ACUERDOS DE REFORMA

ARTÍCULO 4.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 08 de septiembre de 2023, publicado en el Periódico Oficial No. 54, de fecha 15 de septiembre del 2023, tomo CXXX.

ARTÍCULO 4 BIS.- Fue adicionado por Acuerdo de Cabildo de fecha 08 de septiembre de 2023, publicado en el Periódico Oficial No. 54, de fecha 15 de septiembre del 2023, tomo CXXX.

ARTÍCULO 4 TER.- Fue adicionado por Acuerdo de Cabildo de fecha 08 de septiembre de 2023, publicado en el Periódico Oficial No. 54, de fecha 15 de septiembre del 2023, tomo CXXX.

ARTÍCULO 4 QUÁTER.- Fue adicionado por Acuerdo de Cabildo de fecha 08 de septiembre de 2023, publicado en el Periódico Oficial No. 54, de fecha 15 de septiembre del 2023, tomo CXXX.

ARTÍCULO 5.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 08 de septiembre de 2023, publicado en el Periódico Oficial No. 54, de fecha 15 de septiembre del 2023, tomo CXXX.

ARTÍCULO 5 BIS.- Fue adicionado por Acuerdo de Cabildo de fecha 08 de septiembre de 2023, publicado en el Periódico Oficial No. 54, de fecha 15 de septiembre del 2023, tomo CXXX.

ARTÍCULO 5 TER.- Fue adicionado por Acuerdo de Cabildo de fecha 08 de septiembre de 2023, publicado en el Periódico Oficial No. 54, de fecha 15 de septiembre del 2023, tomo CXXX.

ARTÍCULO 6.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 08 de septiembre de 2023, publicado en el Periódico Oficial No. 54, de fecha 15 de septiembre del 2023, tomo CXXX.

ARTÍCULO 7.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 08 de septiembre de 2023, publicado en el Periódico Oficial No. 54, de fecha 15 de septiembre del 2023, tomo CXXX.



**ACUERDO DE CREACIÓN DEL ORGANISMO PÚBLICO
DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL
DENOMINADO PATRONATO “ALIANZA EMPRESARIAL
PARA SEGURIDAD PÚBLICA”**

ARTÍCULO 7 BIS.- Fue adicionado por Acuerdo de Cabildo de fecha 08 de septiembre de 2023, publicado en el Periódico Oficial No. 54, de fecha 15 de septiembre del 2023, tomo CXXX.

ARTÍCULO 7 TER.- Fue adicionado por Acuerdo de Cabildo de fecha 08 de septiembre de 2023, publicado en el Periódico Oficial No. 54, de fecha 15 de septiembre del 2023, tomo CXXX.

ARTÍCULO 7 QUÁTER.- Fue adicionado por Acuerdo de Cabildo de fecha 08 de septiembre de 2023, publicado en el Periódico Oficial No. 54, de fecha 15 de septiembre del 2023, tomo CXXX.

ARTÍCULO 8.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 08 de septiembre de 2023, publicado en el Periódico Oficial No. 54, de fecha 15 de septiembre del 2023, tomo CXXX.

ARTÍCULO 9.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 08 de septiembre de 2023, publicado en el Periódico Oficial No. 54, de fecha 15 de septiembre del 2023, tomo CXXX.



**ACUERDO DE CREACIÓN DEL ORGANISMO PÚBLICO
DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL
DENOMINADO PATRONATO “ALIANZA EMPRESARIAL
PARA SEGURIDAD PÚBLICA”**

ARTÍCULO TRANSITORIO, REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 4, 5, 6, 7, 8 Y 9; ASÍ COMO LA ADICIÓN DE LOS ARTÍCULOS 4 BIS, 4 TER, 4 QUÁTER, 5 BIS, 5 TER, 7 BIS, 7 TER Y 7 QUÁTER, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL NO.54, DE FECHA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2023, TOMO CXXX.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

SEGUNDO.- Para efectos del artículo 4 QUÁTER de este Acuerdo, por única ocasión, el Consejo deberá instalarse durante los treinta días naturales siguientes a la publicación de las presentes reformas.